

Organización Internacional Sin Fines De Lucro:

**Alcaldes del Mundo para un "Diálogo Global de las Ciudades"  
sobre el tema Sociedad de la Información (GCD)**

Oficina Principal: Bruselas

C O N S T I T U C I Ó N

EN EL AÑO DE DOS MIL SIETE.

Rep no.

Ante la presencia del Notario

COMPARECIERON:

1°) La ciudad de Issy-les-Moulineaux en Francia, representada por André SANTINI

2°) La ciudad Libre Hanseática de Bremen en Alemania, representada por Wilfried LEMKE

3°) La ciudad de Segrate en Italia, representada por Flavio ZINNI

4°) La ciudad de Guro en Corea del Sur, representada por Dae Woong YANG

5°) La ciudad de Helsinki en Finlandia, representada por Pekka Sauri

Quienes en su condición de miembros fundadores han requerido de parte nuestra la redacción de los estatutos de una organización internacional sin fines de lucro de la cual los antes mencionados se declaran parte, siempre de acuerdo con la ley belga del 27 de junio de mil novecientos veintiuno, la cual rige a las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones sin fines de lucro internacionales y fundaciones.

**SECCIÓN 1: NOMBRE - SEDE PRINCIPAL - OBJETIVO - DURACIÓN**

**Artículo 1: Nombre**

Se establece la creación de una organización sin fines de lucro internacional. El nombre de dicha organización será el siguiente:

- en Francés: "Les Maires du monde pour le Global Cities Dialogue sur la Société de l'Information", o su forma abreviada "Global Cities Dialogue".
- en Inglés: "Mayors of the World for a Global Cities Dialogue on the Information Society", o su forma abreviada "Global Cities Dialogue", de ahora en adelante "la Organización".

### **Artículo 2 : Sede Principal y jurisdicción**

La Sede Principal de la Organización tiene el siguiente domicilio fiscal: 1000 Bruselas, Avenida d'Auderghem Ourdergemselaan 96, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Bruselas. Dicha locación puede ser transferida a cualquier otra ubicación en Bruselas previa decisión del Comité Directivo, el cual está conformado por una mayoría equivalente a los dos tercios (2/3) del total de representantes-votantes.

### **Artículo 3 : Objetivo**

La Organización tiene el siguiente objetivo en función de las características de las asociaciones sin fines de lucro internacionales:

Formar una Sociedad de la Información para beneficio general de aquellos ciudadanos de las ciudades miembros de la organización sin discriminación alguna por motivos de raza, clase social, creencias religiosas, orientación sexual o edad. Dicha Sociedad de la Información estará fundamentada en un desarrollo sostenible.

Todas las ciudades así como las regiones de los cinco continentes interesadas en trabajar conjuntamente para la consecución de este objetivo, el cual implica necesariamente iguales oportunidades y acceso a la Sociedad de la Información, están invitadas a participar en el "Diálogo Global de las Ciudades" o "GCD".

A través de sus miembros, la GCD ayudará a que la Sociedad de la Información empiece a copar más espacios hasta llegar a un nivel mundial, reduciendo de esta manera la brecha digital que separa a los que están muy bien informados de

aqueellos que no lo están al interior de una misma sociedad, así como entre sociedades diferentes.

Con la intención de cumplir con estos objetivos, la Organización ha acordado la realización de las siguientes actividades:

- La organización de seminarios, conferencias y talleres a escala internacional, e informar a los miembros y asociados sobre los mismos, difundiendo y promoviendo las capacidades de sus miembros;

- Asegurar una óptima circulación de las experiencias, buenas prácticas y conocimientos de sus miembros a través de conferencias, información electrónica o cualquier otra forma de comunicación;

- Promover la participación de las autoridades locales, en los niveles municipal y regional, sin aplicar criterios de tamaño o importancia financiera;

- Apoyar la creación y existencia de acuerdos de cooperación a largo plazo entre sus miembros con la intención de fomentar proyectos conjuntos orientados a la Sociedad de la Información, nuevas tecnologías y otros similares.

- Coordinar otras actividades que tengan relación directa o indirecta con los temas mencionados anteriormente.

#### **Artículo 4 : Duración**

La Organización ha sido establecida por un periodo sin límites, extendiéndose su duración en el tiempo. Sin embargo, esta puede ser disuelta en cualquier momento de acuerdo a lo dictaminado por el marco legal.

### **SECCIÓN II. MIEMBROS - SUSCRIPCIONES - RELEASE**

#### **Artículo 5 : Miembros - admisión**

No existen restricciones sobre el número máximo de miembros de la Organización. Sin embargo, el número mínimo para que esta siga existiendo es de tres. Los primeros miembros son los miembros fundadores.

Los miembros de la Organización están clasificados de la siguiente manera:

- 1° Miembros fundadores;
- 2° Miembros a tiempo completo;
- 3° Miembros activos a tiempo completo;
- 4° Miembros observadores;
- 5° Miembros activos observadores;

Los miembros activos a tiempo completo se diferencian de los miembros a tiempo completo en que los primeros pagan una suscripción anual voluntaria. Los miembros activos observadores difieren de los miembros observadores en la misma forma.

Es posible admitir como miembros a personas jurídicas legalmente constituidas de acuerdo a las leyes y costumbres de sus países de origen.

Para poder convertirse en miembro, los candidatos deben enviar una comunicación por escrito al Comité Directivo que preside la Organización. Posteriormente, el Comité evaluará la solicitud y dará su veredicto. El postularse para convertirse en miembro de la organización implica un compromiso total y de corazón con los estatutos presentes. Este compromiso es oficializado mediante la firma de la Declaración de Helsinki, la cual tendrá lugar en una ceremonia específicamente organizada para este propósito por parte de uno de los miembros del GCD.

#### **Artículo 6 : Suscripciones**

A propuesta del Comité Directivo, los miembros que deseen hacerlo pueden pagar una suscripción anual con la intención de cubrir los costos de operación fijos.

Las suscripciones serán pagadas al departamento de Tesorería de la Organización. Dichas contribuciones serán hechas efectivas una vez cada año, y tendrán como fecha de entrega máxima el último día del sexto mes del año en cuestión. La suscripción es voluntaria, creándose una nueva categoría de "activo" para aquellos que realicen dicho pago, el cual alcanza hasta los 200 euros para aquellos miembros que no sean capaces de realizar contribuciones mayores. Para los otros miembros el monto mínimo por contribución anual será de 500 euros.

**Artículo 7 : Votación - Derechos de los miembros**

Todos los miembros tienen derecho a voto, en igualdad de condiciones, durante las reuniones de la Asamblea General. Cada miembro tiene derecho únicamente a un voto, con la excepción de los miembros observadores que no podrán votar.

**Artículo 8 : Renuncia voluntaria - suspensión - exclusión**

§1. Cada miembro de la Organización tiene el derecho de renunciar en cualquier momento mediante el envío de una carta de renuncia dirigida al Comité Directivo.

§ 2. Aquel miembro activo que no haya efectuado el pago de su suscripción en los plazos determinados para tal efecto, recibirá una notificación por escrito por parte del departamento de Tesorería de la Organización, y como consecuencia de tal acción perderá su status de miembro activo siendo considerado como miembro simple únicamente.

§3. La exclusión de uno de los miembros, a proposición del Comité Directivo, solo puede ser pronunciada luego que la Asamblea General haya escuchado la defensa de la parte afectada y que dicha moción haya obtenido el apoyo de dos tercios de los votos presentes u otra forma planteada en dicha eventualidad que valide el proceso. La parte afectada no tendrá derecho a voto en tal circunstancia. Dicha votación se llevará a cabo en la modalidad de voto secreto. El Comité Directivo, sin embargo, puede aprobar una suspensión provisional que será aplicada hasta el momento en que se tome una decisión en la siguiente reunión de la Asamblea General, o en todo caso durante el periodo de tiempo que el caso amerite, especialmente cuando dichos miembros hayan sido encontrados culpables de violaciones serias de los estatutos o a la dignidad de la Organización.

§4. Aquel miembro que abandona la Organización (por cualquier motivo) no tendrá derecho a percibir suma alguna del fondo social ni podrá solicitar algún tipo de compensación económica por los montos que haya hecho efectivos durante su permanencia en la organización.

**SECCIÓN III. ORGANIZACIÓN Y MÉTODO DE FUNCIONAMIENTO****Sub-SECCIÓN 1 : Órganos de la Organización**

**Artículo 9 : Órganos de la Organización**

§1. Los órganos de la Organización son los siguientes:

- La Asamblea General;
- El Comité Directivo.

§2. Los idiomas usados por los miembros en las reuniones deberán ser Inglés y Francés. Las convocatorias y las actas de las reuniones serán redactadas en dichos idiomas.

§3. Los órganos pueden reunirse en la modalidad de videoconferencia, a menos que dos miembros se opongan a dicha modalidad.

**Sub-SECCIÓN 2 : La Asamblea General****Artículo 10 : Atribuciones**

La Asamblea General es el órgano ejecutivo de la Organización y como tal ostenta todos los poderes que permitan la implementación y consecución del objetivo principal y las actividades de la Organización.

Dentro de sus principales competencias se encontrarían:

- la modificación de los estatutos;
- la nominación y revocación del Comité Directivo así como la duración de su mandato;
- la aprobación del presupuesto y cuentas anuales;
- la disolución voluntaria de la Organización;
- la exclusión de un miembro;
- la adopción de un reglamento interno ;

**Artículo 11 : Composición**

§1. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros.

§2. La Asamblea General será conducida por el miembro que tenga la presidencia de la Organización, o en caso de incapacidad de este, por el Vice-Presidente o cualquiera de los miembros oficialmente delegado para realizar dicha tarea.

**Artículo 12 : Convocatoria**

§1. La Asamblea General debe reunirse por lo menos una vez al año. Dicha reunión se llevará a cabo en la segunda mitad del año.

Adicionalmente, se puede convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General, siempre y cuando al menos un quinto de los miembros acuerde hacerla. El Comité Directivo también puede convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General en caso de considerarlo pertinente.

Las reuniones se efectuarán en el lugar indicado en la convocatoria. Todos los miembros serán invitados a participar.

§2. La Asamblea General será convocada mediante correo convencional, fax, e-mail o cualquier otro método de comunicación enviado a cada miembro con al menos un mes de anticipación de la fecha programada para la reunión. Dicha comunicación será firmada por el miembro (o miembros) que ostente la presidencia u otro en representación del Comité Directivo. La agenda de la reunión debe ser incluida en la convocatoria.

**Artículo 13 : Procedimientos para la toma de decisiones**

§1. La toma de decisiones requerirá mayoría simple (2 tercios) de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto, independientemente del número de ciudades miembros presentes o representados.

§2. Los miembros pueden ser representados mediante la presentación de un poder en la Asamblea General. Cada miembro tiene derecho a presentar únicamente un poder.

§3. Ninguna decisión puede ser tomada si es que esta no aparece en la agenda de la reunión. Sin embargo, y siempre previo acuerdo de todos los miembros presentes o representados debidamente, la Asamblea General puede considerar otros puntos siempre y cuando estos hayan sido propuestos al inicio de la reunión por al menos dos quintos de los miembros o el Presidente.

§4. Con excepción de aquellos casos específicamente previstos en el presente estatuto o el marco legal pertinente, las resoluciones sólo se emiten por acuerdo de mayoría simple de los miembros presentes o representados.

§5. La votación sobre las nominaciones y exclusiones se efectuará en la modalidad de voto secreto. Sin embargo, se podrá utilizar la modalidad apoyar la moción mediante el levantamiento de la mano, en caso de ser requerido por al menos un tercio de los miembros presentes o representados debidamente.

§6. Todos los miembros serán informados de las resoluciones aprobadas mediante e-mail o cualquier otra forma de comunicación en un plazo no mayor a treinta días luego que estas hayan sido aprobadas.

Las actas será registradas en un registro especial en las instalaciones de la Sede principal para que todos los miembros tengan acceso a estas con propósitos informativos. Sin embargo, el registro no será removido de la sede principal.

Las actas de las reuniones, así como las copias y extractos correspondientes, serán firmadas por el Presidente o, en ausencia de este, por su representante.

#### **Artículo 14 : Condiciones para la enmienda de los estatutos**

Sin perjuicio de los artículos 50 §3, 51 § 2 et 3, 55 y 56 de la ley que erige a las Organizaciones sin fines de lucro, Organizaciones sin fines de lucro internacionales y Fundaciones, cualquier moción que implique el realizar alguna modificatoria o enmienda de los estatutos vigentes o la disolución de la Organización deberá ser presentada por el Comité Directivo o al menos un tercio de los miembros de la Organización.

El Comité Directivo deberá informar a los miembros de la Organización, con al menos dos meses de anticipación, sobre la fecha de la reunión de la Asamblea General en la que se propone adjudicar dicha propuesta así como las enmiendas previstas.

Ninguna decisión será aceptada a menos que esta haya obtenido la mayoría de los votos de la Asamblea General, es decir, dos tercios de los votos, presentes o representados.

Las enmiendas a la Constitución entrarán en rigor una vez que se haya producido su validación mediante decreto real y de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 3 de la ley del 25 de octubre de 1919, la cual rige las publicaciones.

### **SECCIÓN 3. El Comité Directivo**

#### **Artículo 15 : Asignaciones - Poderes - Representación de la Organización**

§1. El Comité Directivo está habilitado para actuar en nombre de la Organización y tomar todas las decisiones que impliquen una correcta gerencia, administración y provisión de los intereses de la Organización, siempre sujeto a la asignación de tareas realizada por la Asamblea General. La Asamblea General también puede entregar un poder a una o más personas con la intención de ser representada en ciertas transacciones legales. La asignación de dicha autorización debe ser comunicada a todos los miembros por escrito.

§2. Los miembros del Comité Directivo que no hayan sido investidos con funciones o misiones específicas por parte de la Asamblea General ejecutarán sus poderes mediante su participación en el Comité Directivo.

§3. El Comité Directivo elegirá un Presidente y Vice-Presidente de entre sus miembros, así como Vice-Presidentes para las regiones de los cinco continentes, y un tesorero.

§4. Todo acto concerniente a la Organización, con excepción de los poderes especiales, serán firmados por dos miembros del Comité Directivo (pudiendo ser la ciudad presidente y las ciudades vicepresidentes, o una de las ciudades presidentes y el tesorero) o personas asignadas a esta tarea quienes no tendrán que justificar los poderes conferidos para este propósito frente a terceros. Las acciones judiciales, tanto de acusación como defensa, serán tomadas por el Comité Directivo representado por el

Presidente o un miembro/administrador designado por este para dicho propósito.

§5. El Presidente y, en su ausencia, dos miembros del Comité Directivo serán los encargados de aceptar, de manera provisional o final, cualquier presente o regalo hecho a la Organización y cumplir con las formalidades del caso al respecto.

§6. Anualmente, y a más tardar en el décimo mes antes del cierre del año financiero, el Comité Directivo deberá presentar el presupuesto para el siguiente año financiero, y el resumen de las cuentas anuales del año financiero anterior a la Asamblea General para su aprobación, de acuerdo con el Artículo 53 de la ley respectiva.

#### **Artículo 16 : Composición**

§1. La Organización será administrada por el Comité Directivo constituido por un mínimo de tres miembros, elegidos por la Asamblea General.

§2. Sujetos a las regulaciones transitorias especificadas en la regulación de orden interno, el personal ejecutivo será nombrado a propuesta del Comité Directivo con un mandato de dos años, el cual puede ser revocado en cualquier momento por el Comité Directivo. Estos también pueden ser revocados por la Asamblea General mediante mayoría simple, dos tercios de los miembros presentes o representados. Los estatutos presentes no proveen restricción alguna en relación a la reelección.

§3. El Comité Directivo puede invitar observadores, consultores, miembros o no, de acuerdo a sus capacidades.

§4. Las funciones de los miembros ejecutivos sólo terminarán en caso de deceso, renuncia, incapacidad civil o acuerdo sujeto a una administración provisional, remoción o expiración del mandato. Cada miembro ejecutivo está en la libertad de renunciar a sus funciones en cualquier momento mediante el envío de una notificación por escrito al Comité Directivo el cual tomará nota e informará al respecto en la siguiente reunión de la Asamblea General.

En caso de vacancia en el curso del mandato, el Comité Directivo puede nombrar a un sustituto que continuará el

mandato de su predecesor de manera provisional hasta que su función sea confirmada por la Asamblea General.

§5. El mandato de un miembro ejecutivo no está sujeto a remuneración a menos que la Asamblea General decida lo contrario.

#### **Artículo 17 : Reuniones y convocatorias**

§ 1. El Comité Directivo convocará reuniones a solicitud del Presidente o, en su ausencia, de un miembro del Comité Directivo. La invitación deberá ser enviada por correo tradicional, fax, e-mail o cualquier otro medio de comunicación.

§ 2. El Comité Directivo forma una estructura que no tiene el poder de aprobar una resolución a menos que tres de sus miembros y la ciudad que ostente la presidencia, o al menos una de las ciudades vice-presidentes estén directamente representadas.

Estas decisiones son adoptadas en función de una mayoría simple de los votos. En caso de ocurrir un empate en la votación, el Presidente o su sustituto tendrá el voto dirimente.

Cualquier miembro del Comité Directivo que no pueda asistir a las reuniones puede enviar un poder a otro de los miembros del Comité Directivo. Ningún miembro puede tener más de un poder consigo.

En caso que el Presidente se vea imposibilitado de asistir, sus funciones serán tomadas por los vice-presidentes o cualquiera de los otros miembros del Comité Directivo que se encuentren presentes.

§3. Las decisiones serán registradas en la forma de actas. Dichas actas serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión o por algún otro miembro ejecutivo. Las actas serán redactadas en un registro para tal efecto. Los extractos o copias de las actas producidas serán firmados por un miembro ejecutivo.

#### **SECCIÓN IV. MISCELANEA**

**Artículo 18 : Regulación de carácter interno**

Una regulación de carácter interno puede ser presentada por el Comité Directivo a la Asamblea General, la cual tiene el poder de efectuar cualquier tipo de enmienda en cualquier momento.

**Artículo 19 : Año financiero - comisionados**

§1. El año financiero comenzará el primer día del mes de enero y finalizará el día treinta y uno del mes de diciembre del año calendario en curso. Esta norma estará sujeta a una provisión transitoria que se indicará más adelante.

§2. En caso que la situación lo amerite, o que la ley lo requiera, el Comité Directivo debe nombrar a un comisionado, el cual se encargará de iniciar un proceso de auditoría sobre las cuentas de la Organización de acuerdo a lo establecido por el marco legal pertinente.

El Comité Directivo deberá presentar las cuentas y balances del año fiscal anterior, así como el presupuesto del siguiente año a la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 20 : Disolución y liquidación - asignación de los bienes**

La Asamblea General es la encargada de ejecutar la disolución de la Organización. Al mismo tiempo, esta es la encargada de regular el procedimiento de liquidación, nombrando uno o varios liquidadores, y definiendo sus poderes y remuneraciones. Los posibles bienes que se encuentren posteriores a la liquidación, de acuerdo a la decisión de la Asamblea General, serán asignados a alguna corporación privada o pública que persiga objetivos sociales similares a los de la Organización.

**Artículo 21 : Transmisión - Primacía de las previsiones legales perentorias**

Cualquier otro tema que no haya sido específicamente nombrado o tratado en el presente estatuto deberá ser regulado por la ley belga del diecinueve de octubre de mil novecientos diecinueve, las enmiendas pertinentes

establecidas en la ley del seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y por la ley del treinta de junio del año dos mil, que tratan sobre las organizaciones sin fines de lucro.

Las previsiones estatutarias que sean incompatibles con las nuevas previsiones legales posteriores a la firma del mismo serán consideradas como perentorias.

### **PROVISIONES INTERNAS**

Los miembros fundadores toman las siguientes decisiones, las cuales no tendrán efecto hasta que se produzca el decreto real de reconocimiento de la Organización.

Primer año financiero: De manera excepcional, el primer año financiero de la Organización comenzará recién el día de la publicación del decreto real de reconocimiento y, siempre de manera excepcional, dicho año finalizará el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil siete.

A partir de dicho momento cada año financiero comenzará el primer día del mes de enero del año en curso, terminando en el día 31 del mes de diciembre del mismo año calendario.

**Miembros del Comité Directivo:** las siguientes personas son nombrados de acuerdo a su capacidad ejecutiva por un periodo de dos años:

Don André SANTINI,  
Don Wilfried LEMKE,  
Don Flavio ZINNI,  
Don Dae Woong YANG,  
Don Pekka Sauri.

### **ATESTADO NOTARIAL**

El notario firmante certifica cada una de las provisiones presentadas en SECCIÓN III de la ley promulgada el veintisiete de junio del año mil novecientos veintiuno correspondiente a las Organizaciones sin fines de lucro, Organizaciones internacionales sin fines de lucro y fundaciones.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

El acta notarial certifica de manera presencial los documentos civiles presentados de acuerdo a ley, la veracidad y exactitud de los apellidos, nombres, lugares y fechas de nacimiento de las partes que suscriben el presente documento.

EN VIRTUD DE LO CUAL.

Redactado y ejecutado de acuerdo a las normas legales vigentes.

Fecha COMO ANTERIORMENTE INDICADO.

Las partes declaran tener conocimiento de la redacción de este documento al menos cinco días antes de la firma del presente por las partes, llegado el caso.

Y que luego de una lectura exhaustiva y comentarios sobre el texto en mención, las partes declaran estar de acuerdo en todo lo previsto por el documento de acuerdo al marco legal pertinente y, de manera provisional, otras directivas relevantes, las partes firman junto a nosotros, el Notario.